

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	7
{ Tres meses.....	4	7
{ Seis.....	7	7
{ Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
{ Tres meses.....	4	50
{ Seis.....	8	50
{ Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.332. Para toda extracción que se haga de los almacenes ó del arca del depósito de efectos, dinero, letras, pagarés y demás documentos de crédito pertenecientes á la masa, precederá providencia formal del comisario, cuya ejecucion se hará constar por diligencia, que firmarán éste, el depositario y el actuario.

Art. 1.333. Con la propia formalidad se procederá para hacer ingresos de caudales en la misma arca, en la cual sólo se conservarán los que sean necesarios para las atenciones de la quiebra, depositándose el metálico restante y los efectos públicos en el establecimiento autorizado por el Gobierno para esta clase de depósitos.

Art. 1.334. Los permisos que dé el comisario para las ventas urgentes de los efectos de la quiebra, para los gastos indispensables que hayan de hacerse para su conservacion, han de acreditarse tambien en providencia formal á consecuencia de reclamacion del depositario.

Art. 1.335. Del nombramiento de los síndicos, su aceptacion y juramento se pondrá testimonio en esta pieza, acordándose en seguida la formacion del inventario general y entrega á los mismos del haber y papeles de la quiebra, en la forma prevenida por los artículos 1.079, 1.080 y 1.081 del Código.

Art. 1.336. En el examen é impugnacion de las cuentas presentadas por el depositario se procederá segun el orden establecido para este asunto en el juicio de concurso, previo el informe del comisario.

Art. 1.337. Tambien se observará lo que en dicho juicio se halla dispuesto respecto á los gastos precisos para cubrir las atenciones de la quiebra. En cuanto á los gastos extraordinarios que propongan los síndicos, el Juez no los autorizará sin que los califique instructivamente el comisario, previos los informes extrajudiciales que estime convenientes.

(1) Véase el Boletín anterior.

Cuando estos gastos no excedan de 500 pesetas, bastará la autorizacion del comisario.

Art. 1.358. En el justiprecio y venta del caudal de la quiebra, segun la diferente cantidad de efectos mercantiles, bienes muebles de otra clase y bienes raíces, se estará á lo que prescriben los artículos 1.084, 1.085, 1.086, 1.087 y 1.088 del Código.

Art. 1.359. Todos los acreedores de la quiebra, y el mismo quebrado, serán admitidos á ejercer la accion que concede el art. 1.089 del Código contra los síndicos que compraren ó hayan comprado efectos de la quiebra.

Las reclamaciones de esta especie se harán en ramo separado, sustanciándose por los trámites establecidos para los incidentes, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que los síndicos puedan haber incurrido.

Art. 1.360. Para toda transaccion que hayan de hacer los síndicos en los pleitos pendientes sobre intereses de la quiebra, precederá auto del Juez, dictado á propuesta del comisario, en que se fijarán las bases de la transaccion.

Art. 1.361. En un cuaderno separado, anejo á esta pieza, se pondrán por diligencia, que firmarán el comisario y los síndicos, las entregas semanales que se hagan en el arca de depósito de los fondos que se vayan recaudando, dando fe el actuario de su ingreso en la misma arca.

Igual formalidad se observará para la extraccion de las partidas que en virtud de libramientos del mismo comisario se saquen de ella, y de las que se depositen en el establecimiento público.

Art. 1.362. De las exposiciones que hagan los acreedores con vista de los estados mensuales que deberán presentar los síndicos sobre el estado de la administracion de la quiebra, se dará conocimiento al comisario, y con su informe acordará el Juez las providencias que halle convenientes en beneficio de la masa.

Art. 1.363. Las providencias que el comisario acuerde sobre la administracion de la quiebra en desempeño de sus atribuciones podrán reformarse por el Juez á instancia de los síndicos ó de cualquier de los interesados en ella, en lo cual se procederá de plano con vista de la reclamacion que se presente y de lo que sobre ella informe el comisario.

Art. 1.364. Las cuentas que den los síndicos de su administracion corresponderán tambien á esta pieza de autos, en la que se procederá á su examen, con arreglo á las disposiciones de los artículos 1.134 y 1.135 del Código; y si se dedujeren agravios contra ellas, tanto por acuerdo de la junta de acreedores, como por el quebrado ó algun acreedor particular, se sustanciará esta demanda por los trámites del juicio ordinario en esta misma pieza de autos si estuviere evacuado todo lo concerniente á la administracion de la quiebra, ó en ramo separado si no estuviere concluida la liquidacion de esta.

Art. 1.365. Las repeticiones de los acreedores ó del quebrado contra los síndicos por los daños y perjuicios causados á la masa por fraude, malversacion ó negligencia culpable, se deducirán y sustanciarán en ramo separado, dependiente de esta pieza de autos, siguiéndose en la sustanciacion los trámites del juicio ordinario.

SECCION TERCERA.

Efectos de la retroaccion de la quiebra.

Art. 1.366. La personalidad para pedir la retroaccion de los autos que en perjuicio de la quiebra haya hecho el quebrado en tiempo inhábil, ó que por su carácter fraudulento puedan anularse, aun cuando se hubieren hecho en tiempo hábil, residirá en los síndicos, como representantes de la masa de acreedores de la quiebra y administradores legales de su haber.

Art. 1.367. Si los acreedores observasen alguna omision en esta parte, se dirigirán al comisario, quien, tomando conocimiento de los antecedentes, dará las disposiciones necesarias para que se ejerciten las acciones de la masa; y si no lo hiciere, podrá llevar el reclamante su queja al Juez de la quiebra.

Art. 1.368. Los síndicos están obligados á formar, dentro de los diez días inmediatos á habérselos hecho la entrega de los libros y papeles de la quiebra, los estados siguientes:

Uno de los pagos hechos por el quebrado en los quince días precedentes á la declaracion de quiebra por deudas y obligaciones directas, cuyo vencimiento fuese posterior á estas.

Otro de los contratos celebrados en los treinta días anteriores á la declaracion de quiebra, que en el concepto de fraudulentos queden ineficaces de derecho con arreglo al artículo 1.039 del Código de Comercio, y de las donaciones entre vivos que se encuentren comprendidas en la disposicion del 1.040.

Art. 1.369. Los estados de que trata el artículo anterior se comprobarán y visarán por el comisario, con cuyo requisito dirijirán los síndicos á los interesados sus reclamaciones extrajudiciales para obtener el reintegro á la masa de lo que á esta pertenezca; y si aquellas fueren ineficaces, acudirán á los medios de derecho que correspondan segun el objeto de cada reclamacion, con la previa autorizacion del comisario.

Art. 1.370. Tambien formarán los síndicos otro estado de los contratos hechos por el quebrado que se hallen en alguno de los cuatro casos comprendidos en el art. 1.041 del Código, haciendo las averiguaciones oportunas para cerciorarse de si en su otorgamiento intervino fraude; y hallando datos para probarlo en alguno de ellos, harán una exposicion motivada al comisario, quien, en vista de ella y de lo que resulte de las investigaciones que haga por su parte, acordará ó denegará la autorizacion para que los síndicos entablen las demandas cuya incoacion hubieren propuesto en dicha exposicion.

Art. 1.371. Las demandas que los síndicos entablaran sobre la aplicacion del art. 1.038 del Código de Comercio, se presentarán acompañadas de la prueba documental que acredite haberse hecho el pago en tiempo inhábil, y que la obligacion no habia vencido hasta despues de la declaracion de la quiebra. En caso necesario podrán los síndicos preparar su accion con la confesion judicial del deudor.

Art. 1.372. La pretension de los síndicos y los documentos que la acompañen se comunicarán al

demandado por tres días, dentro de los cuales expone este lo que crea conveniente.

Art. 1.373. No contestándose la demanda por el deudor, ó si en la contestación no se desvaneciere la prueba de los síndicos, se le condenará á la devolución.

Art. 1.374. Si por la contestación del deudor el Juez hallare mérito para recibir el incidente á prueba, lo acordará por término de ocho días improrrogables; y cumplido, se fallará dicho incidente por los trámites establecidos en los artículos 733 al 738 de esta ley.

Art. 1.375. Para reintegrar á la masa de los bienes extraídos de ella por contratos que hayan quedado ineficaces de derecho en virtud de las disposiciones del art. 1.039 del Código de Comercio, se procederá por los trámites del interdicto de recobrar, justificando los síndicos, por la escritura del mismo contrato, hallarse este en el caso de la ley.

Art. 1.376. Las providencias dictadas para la aplicación de los artículos 1.038, 1.039 y 1.040 del Código de Comercio, se ejecutarán aunque se interponga recurso de apelación.

Art. 1.377. Las demandas de nulidad ó de revocación de los contratos hechos por el quebrado en fraude de los acreedores, se sustanciarán en el juicio declarativo que corresponda á su cuantía, y en el Juzgado á quien compete su conocimiento.

SECCION CUARTA.

Examen, graduación y pago de los créditos contra la quiebra.

Art. 1.378. Se pondrá por cabeza de la pieza de autos correspondientes á esta sección el estado general de los acreedores de la quiebra, y á continuación el Juez dictará providencia, pre fijando el término dentro del cual hayan aquellos de presentar á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, y el día en que se hubiere de celebrar la junta para su examen y reconocimiento, arreglándose este señalamiento á lo prevenido en el art. 1.101 del Código de Comercio.

La circulación de esta disposición á los acreedores se hará constar en los autos por oficio de los síndicos al comisario, y su notoriedad por edictos é inserción en los periódicos, por diligencia del actuario.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixta.

Comision provincial 3 de Enero de 1881.

Fue aprobada el acta de la sesion anterior.

Presentada fuera de tiempo la alzada interpuesta por Timoteo Tapia, del Burgo, contra un acuerdo del Ayuntamiento remitido por el Sr. Gobernador, acordó informar no procede conocer sobre el particular.

Informó favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Utrilla para retirar de la Caja de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes vendidos.

Del propio modo dispuso informar otro expediente promovido por el Ayuntamiento de Coscurita sobre limpia y apertura de acequias en su agregado Neguillas.

Comision provincial 12 de Enero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Concedió el prohijamiento de la exposita Basilia de la Merced á Felipe Palacios, vecino de Vilviestre de los Nabos.

Dispuso se diga á la Sra. Directora del Hospital de esta ciudad que en lo sucesivo no despoje á los que fallezcan de la camisa que lleven puesta, sin perjuicio de ponerles la mortaja de costumbre.

Informó favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aliud sobre limpia y apertura de acequias, á condicion de que se fije previamente en el pliego de condiciones el plazo en que han de empezar y dar por terminadas las obras.

Declaró con mejor derecho á la villa de Agreda para el alistamiento del mozo Manuel Perez Gomez en el actual reemplazo, debiendo ser eliminado del de Castilruiz.

Dispuso continúe en el hospicio de esta ciudad el acogido Patricio Alcalde hasta que la Directora

remita informe de la altura á que se halla en el oficio de zapatero y se reciba certificación del Alcalde de los medios de subsistencia con que cuenta el padre.

También acordó continuar en el mismo establecimiento interinamente los expositos Emeterio y Pablo de la Iglesia, sin perjuicio de tomar antecedentes, y debiendo ingresar mensualmente los 50 céntimos de peseta diarios que gana el Emeterio en casa de D. Saturnino Ortega.

Igualmente dispuso que los asilados en el mismo Establecimiento que aparecían como enfermos en la relacion pasada por la Directora, sigan en el mismo, así como la exposita Juana Marcial, cuya salida se acordó por la Comision mixta.

Autorizó á D. Tiburcio Martin para que en este semestre y sucesivos presente al cobro las correspondientes facturas de los intereses de inscripciones de los Establecimientos de Beneficencia, como los demás que puedan pertenecer en adelante á los referidos Establecimientos ó á la provincia.

Comision provincial 14 de Enero.

Quedó aprobada el acta de la sesion anterior.

Desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manuel de la Orden en el expediente sobre provision de la plaza de Farmacéutico titular de la villa del Burgo, dejando en su fuerza y vigor el fallo de la municipalidad, nombrando á D. Manuel Sanz Mateo.

Dispuso se pida informe al Alcalde de Fuentes de Magaña si Juana Recio Muñoz, enviada al manicomio de Zaragoza por la Comision de la Diputacion de Navarra es natural de ese pueblo, y si resultase que efectivamente lo es, se den las órdenes oportunas para que sea trasladada al manicomio de San Baudilio, manifestándose así á la Diputacion foral de Navarra y Directores de ambos Establecimientos.

Acordó excitar el celo del Ayuntamiento de esta ciudad para la colocacion de una acera de adoquines desde la plaza de San Estéban á la casa-palacio de la Diputacion, que podria hacerse con muy pequeño gasto pagado por ambas Corporaciones.

Enterada de una comunicacion del Alcalde de Soria, manifestando que el precio del solar y materiales de la casa núm. 11 de la calle de Santa María, asciende tan sólo en tasacion á 237 pesetas 78 céntimos, las que no son bastantes para que la Diputacion se indemnice de las 968 que tiene derecho á percibir, en consideracion al estado precario de su dueño Jerónimo Martinez, pudiera hacerse cesion á favor del mismo del importe que ofrezca la subasta, acordó se conteste no le es posible acceder á ello.

Enterada del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Trévago contra el fallo en virtud del que la Administracion económica rebajó la cuota impuesta en consumos al vecino Agustín Martinez, acordó dejar aquél en su fuerza y vigor.

Informó favorablemente las cuentas municipales de varios años de los pueblos de Ambrona, Montuenga, Pinilla del Olmo, Radona, Sagides, Torrevente, Castilfrío, Cihuela, Deza, Dombellas, Duruelo, Garray, Herreros, Ocenilla, Poveda, Rábanos y Vellilla de Medina.

Comision provincial 21 de Enero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Dispuso tenga ingreso en clase de observacion en el Hospital de Santa Isabel el demente Nicomedes Martinez, de El Royo.

Acordó se invite al director del periódico de esta capital titulado *Avisador Numantino* para que rectifique en uno de los números inmediatos el sueltó que publicó en el núm. 137, denunciando que en el hospital de Santa Isabel se dan malos alimentos á los enfermos, lo que es inexacto, reservándose esta Corporacion en caso negativo el acudir donde estime procedente en defensa de su derecho lastimado.

Declaró con mejor derecho al Ayuntamiento de Velamazán para incluir en su respectivo alistamiento al mozo Buenaventura Hernandez, cuya inclusion pretendia también el de Seron.

La competencia promovida entre la ciudad de Zaragoza y Matabreras, sobre inclusion en sus alistamientos del mozo Florencio Beltran Crespo, la resolvió á favor de este último.

En análogo expediente entre los pueblos de Almenar y San Felices, sobre el mozo Pedro Lopez Aguilón, declaró con mejor derecho al pueblo de Almenar.

Concedió 30 días de licencia al acogido Juan Roperio para que pase á su pueblo, y que se pida al Alcalde una certificación de la riqueza con que figura

el hijo de aquél, y demás utilidades que se le calculen por industrial ú otra clase de bienes amillarados.

Autorizó al Sr. Director del Instituto para negociar en la forma más beneficiosa que le sugiera su acreditado celo las facturas que obran en dicho establecimiento, y caso de no realizarse hasta la formación del presupuesto de 1881-82, consigne su importe en el del establecimiento, con lo que disminuirá el déficit, quedando reintegrados los fondos provinciales del anticipo, y satisfechos los laudables deseos del Sr. Director del Instituto.

Comision provincial 28 de Enero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Resolvió á favor de Talveila la competencia que sostenia con Navaleno, sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Rufino Aylagas Torroba.

En análogo expediente entre Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre, sobre el mozo Victoriano Romero, declaró con mejor derecho al último.

En otro de igual clase con respecto al mozo Lorenzo Estéban Perez, entre Somaen y Salinas, consideró con mejor derecho á Somaen, y acordó ser eliminado del de Salinas.

Dispuso informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Escobosa de Amazan, sobre limpia y apertura de acequias.

Enterada del expediente incoado por los Ayuntamientos de Cardejon, Jaray y Torrubia, para que se les ampare en la posesion de los pastos del monte Villarijo, término de Noviercas, acordó informar que á pesar del recurso entablado en un incidente de expediente, y al cual puede darse curso, el Sr. Gobernador, lejos de acceder á la suspension de procedimientos que el Ayuntamiento apelante pide debiera amparar en los derechos posesorios á los pueblos ántes citados, reservando el suyo al de Noviercas por si quisiera deducirlo ante los Tribunales de justicia.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Comision provincial 9 de Febrero.

Fue aprobada el acta de la sesion anterior.

Informó favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Yelo pidiendo al Estado subvencion para la construccion de una casa-escuela.

A solicitud de Benita Romero, acordó se le entregue su hijo Pablo Molina, acogido en el hospicio de esta ciudad.

Igual gracia concedió á María Martinez, de Herreros, á favor de su hija Gregoria Delgado.

Desestimó la instancia de Angel del Olmo, de Baraona, alzándose del fallo por el que el Ayuntamiento desestimó fuese excluido del alistamiento su hijo Doroteo.

En la competencia promovida entre los Ayuntamientos de Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Isidoro Crespo Palomar, declaró con mejor derecho al último.

En igual expediente entre los pueblos de Alcubilla del Marqués y S. Estéban, sobre el mozo Manuel Herrero, acordó resolverla á favor de San Estéban.

Enterada del recurso de alzada interpuesto por Bonifacio Aguilón y Blas Delgado, vecinos de San Felices, alzándose del fallo por el que la Corporacion declaró con preferente derecho al Ayuntamiento de Almenar á la inclusion del mozo Pedro Lopez Aguilón, acordó se informe ampliando los fundamentos en que dicho fallo se apoya y con remision de antecedentes.

Hallando arregladas y conformes las cuentas municipales de varios años de los pueblos de Alcubilla de Avellaneda, Fresno de Caracena, Morcuera, Sauquillo de Paredes, Salinas de Medina, Santa María de Huerta, Aldealafuente, Almajano, Cubo de la Sierra, Fraguas, Fuentelsaz, Tardelcuende y Torrubia acordó informarlas favorablemente.

Aprobó la cuenta de la Imprenta provincial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio.

Concedió un mes de plazo para que los Ayuntamientos puedan verificar el ingreso de sus descubiertos en Depositaria, á excepcion de Caracena, que en atencion á su obstinada desobediencia se propondrá al Sr. Gobernador nombre como comisionado especial á D. Andrés Valero, para que auxiliado de fuerza armada continúe los procedimientos sin levantar partimientos que debe, dietas y plus de la tropa.

5
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 1.º al 20 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Termino municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts.
D. Ramon Pascual.	Heredad.	Estado	233	Tardajos.	20.º	2 de Mayo de 1881.	450	13
Tibureio Escribano.	Idem.	Idem.	233	Agreda.	19.º	13 id. id.	152	63
Policarpo Perez.	Idem.	Idem.	68	Utrilla.	19.º	13 id. id. 15.	200	
Diego Ruiz.	Idem.	Idem.	92	Medinaceli.	19.º	16 id. id.	137	50
Casimiro Sanz.	Idem.	Idem.	276	Mombloua.	18.º	20 id. id.	302	36
Narciso Berardo.	Idem.	Idem.	287	Retortillo.	17.º	1.º id. id.	206	63
Domingo Garcia.	Idem.	Idem.	292	Centenera del Campo.	15.º	9 id. id.	72	08
Serapio Cacho.	Casa.	Idem.	40	Castilruiz.	19.º	8 id. id.	27	25
Pascasio Simon.	Idem.	Idem.	39	Idem.	19.º	16 id. id.	55	
Pedro Sanchez.	Idem.	Idem.	158	Cueva de Agreda.	14.º	5 id. id.	11	25
José Monteagudo.	Heredad.	Idem.	28	Villaseca de Arciel.	11.º	11 id. id.	562	50
El mismo.	Idem.	Idem.	317	Idem.	11.º	11 id. id.	350	
Cipriano Gonzalez.	Solar.	Clero.	218	Medina.	18.º	2 id. id.	6	55
Anacleto Cuadron.	Casa.	Idem.	215	Idem.	18.º	9 id. id.	62	50
Julian Muñoz.	Idem.	Idem.	216	Idem.	18.º	9 id. id.	58	75
Lamberto Martinez.	Idem.	Idem.	227	Idem.	18.º	9 id. id.	168	75
Calixto Bartolome.	Idem.	Idem.	230	Idem.	18.º	9 id. id.	70	05
Victor Benito.	Solar.	Idem.	229	Idem.	18.º	10 id. id.	2	50
Manuel Molinero.	Casa.	Idem.	214	Idem.	18.º	9 id. id.	56	93
Ciriaco Torcal.	Idem.	Idem.	383	Idem.	18.º	11 id. id.	50	
Antonio Lopez.	Edificio.	Idem.	186	Almazan.	18.º	13 id. id.	131	26
Fermin Ballano.	Idem.	Idem.	185	Idem.	18.º	17 id. id.	275	
Jacinto Sanchez.	Casa.	Idem.	378	Medinaceli.	18.º	18 id. id.	27	50
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	231	Idem.	18.º	18 id. id.	76	25
Bartolomé Martinez.	Idem.	Idem.	162	Almazan.	18.º	20 id. id.	294	
Leon Poza.	Idem.	Idem.	152	Idem.	18.º	20 id. id.	56	25
Santiago Oliva.	Heredad.	Idem.	1252	Rello.	17.º	1.º id. id.	356	25
Antolin Olmo.	Idem.	Idem.	1253	Idem.	17.º	1.º id. id.	325	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1365	Idem.	17.º	1.º id. id.	32	50
Santiago Oliva.	Idem.	Idem.	1364	Idem.	17.º	1.º id. id.	42	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1367	Idem.	17.º	1.º id. id.	306	25
El mismo.	Idem.	Idem.	2536	Idem.	17.º	1.º id. id.	37	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1179	Idem.	17.º	1.º id. id.	218	75
Antolin Olmo.	Idem.	Idem.	1336	Idem.	17.º	1.º id. id.	268	75
Julian Martinez.	Idem.	Idem.	1717	Agreda.	17.º	2 id. id.	175	
Damaso Calonge.	Idem.	Idem.	1794	Idem.	17.º	2 id. id.	44	25
Vidro Valenciano.	Idem.	Idem.	1717	Idem.	17.º	4 id. id.	289	
El mismo.	Idem.	Idem.	1717	Idem.	17.º	4 id. id.	87	50
Manuel Mayor.	Idem.	Idem.	1780	Idem.	17.º	4 id. id.	113	
Tadeo Blanco.	Idem.	Idem.	2539	Riba de Escalote.	17.º	8 id. id.	162	66
Andrés Galan.	Idem.	Idem.	2132	Idem.	17.º	8 id. id.	175	
El mismo.	Idem.	Idem.	2538	Idem.	17.º	8 id. id.	10	31
Tadeo Blanco.	Idem.	Idem.	1178	Idem.	17.º	8 id. id.	148	08
El mismo.	Idem.	Idem.	1390	Idem.	17.º	8 id. id.	67	63
Gaspar Contreras.	Idem.	Idem.	1255	Idem.	17.º	8 id. id.	351	30
Felipe Yubero.	Idem.	Idem.	1254	Idem.	17.º	9 id. id.	137	63
Angel Barca.	Idem.	Idem.	1366	Rello.	17.º	9 id. id.	12	31
Jeronimo Rojo.	Idem.	Idem.	1314	Idem.	17.º	9 id. id.	20	94
Ramon Marin.	Idem.	Idem.	1726	Cueva de Agreda.	17.º	13 id. id.	227	50
Mateo Medina.	Idem.	Idem.	1201	Cabreriza.	17.º	17 id. id.	25	93
El mismo.	Idem.	Idem.	2348	Idem.	17.º	17 id. id.	250	38
El mismo.	Idem.	Idem.	2537	Idem.	17.º	17 id. id.	6	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1202	Idem.	17.º	17 id. id.	87	50
Inocencio Yubero.	Idem.	Idem.	2369	Torresuso.	17.º	18 id. id.	300	
El mismo.	Idem.	Idem.	917	Idem.	17.º	18 id. id.	100	38
El mismo.	Idem.	Idem.	879	Idem.	17.º	18 id. id.	875	
Calixto Cuesta.	Idem.	Idem.	1711	San Pedro Manrique.	16.º	19 id. id.	38	75
Juan Pascual.	Idem.	Idem.	2443	Torremediana.	15.º	9 id. id.	50	64
Antonio Blanco.	Idem.	Idem.	1261	Centenera del Campo.	15.º	9 id. id.	213	50
Cosme Perez.	Idem.	Idem.	1704	Villarajo.	15.º	10 id. id.	18	63
Ramon Jimenez.	Idem.	Idem.	2278	Vea.	15.º	10 id. id.	11	38
El mismo.	Idem.	Idem.	2276	Idem.	15.º	10 id. id.	12	63
José Leon.	Dos nogales.	Idem.	2277	Idem.	15.º	10 id. id.	14	38
Eduardo Calvo.	Huerto.	Idem.	1774	Vozmediano.	15.º	14 id. id.	25	
El mismo.	Idem.	Idem.	1837	Idem.	15.º	14 id. id.	13	69
El mismo.	Heredad.	Idem.	2566	Idem.	15.º	14 id. id.	42	95
Pedro Sevillano.	Dos huertos.	Idem.	1775	Idem.	15.º	15 id. id.	12	75
Guillermo Rodriguez.	Heredad.	Idem.	1703	Villarajo.	15.º	16 id. id.	87	38
Pedro Martinez.	Idem.	Idem.	1709	Idem.	15.º	16 id. id.	27	63
Benito Moreno.	Dos huertos.	Idem.	1706	Idem.	15.º	16 id. id.	10	31
Francisco Garcia.	Huerta.	Idem.	1705	Idem.	15.º	16 id. id.	53	38
Anselmo Jimenez.	Casa.	Idem.	268	Fuentestrun.	14.º	1.º id. id.	20	38
Pedro Carrascosa.	Heredad.	Idem.	1661	Cervón.	14.º	4 id. id.	25	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1660	Idem.	14.º	4 id. id.	6	63
Juan Facundo Jimenez.	Idem.	Idem.	1668	Fuentes de Magaña.	14.º	4 id. id.	23	75
Mariano Jimeno.	Granero.	Idem.	2246	Dévanos.	14.º	5 id. id.	14	50
Rafael Soria.	Heredad.	Idem.	2573	Conquezueta.	14.º	6 id. id.	25	18
Juan de Marco.	Casa.	Idem.	433	Yelo.	14.º	6 id. id.	50	25
Juan Jimenez.	Heredad.	Idem.	2312	Verguizas.	14.º	15 id. id.	75	38
Juan Córdoba.	Huerta.	Idem.	1833	Magaña.	14.º	18 id. id.	54	50
Manuel Borobia.	Heredad.	Idem.	1752	Beraton.	13.º	9 id. id.	25	79

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

Don Jacobo Moreno Lopez, Subintendente militar graduado Comisario de Guerra de primera clase e Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo contratarse por subasta pública los materiales de construcción necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, por el término de los cuatro años económicos comprendidos desde 1881-82 á 1884-85, según los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la referida dependencia, se convoca por el presente á una pública y formal licitación para el suministro de cal para morteros, cal para blanqueos, arenas, yeso, ladrillos comunes, ladrillos gruesos, tejas ordinarias, maderas de escuela, tablazon, clavazon y herrajes, cuyas proposiciones podrán hacerse por lotes separados o en junto, según convenga á los interesados, las que serán adjudicadas al que mejor precio presenten dentro de los márgenes como límites para cada artículo en los mencionados pliegos facultativos y económicos.

La subasta tendrá lugar en la Comandancia de esta plaza el día 30 de Mayo próximo venidero, ante el Tribunal competente nombrado al efecto, á la una en punto del mencionado día.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que presentarán personalmente ó legalmente representados los mismos interesados. Será nula é inadmisible toda proposición que no venga acompañada del documento que justifique haber hecho previamente el depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia que se estipula para la adquisición de maderas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el suministro por término de cuatro años, de los materiales de construcción que se han anunciado para obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se comprometo á contratar el de los siguientes:

La cal para morteros..., á tantas pesetas el hectolitro.

La cal para blanqueo..., á tantas id. id.

Las arenas..., á tantas id. id.

Y así sucesivamente los demás artículos en pesetas y céntimos, en hectolitro, millar, metro ó kilogramo según el lote de que se trató.

Burgos, 28 de Abril de 1881.—Jacobo Moreno.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cerejas del Campo.

Por espacio de 15 días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que justifiquen las alteraciones de la riqueza contributiva en este distrito para la formación ó rectificación del amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1881-82, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por subsistentes los antecedentes que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almenar, Aliud, Peroniel, Gómara, Candilichera, Mazalvete, Portillo, Valdeavellano de Tera, Losilla, Blasconuño, Villar del Campo, Yanguas, Canos y Almarza se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que no pueda alegarse ignorancia por parte de quien interese.

Cerejas del Campo, 21 de Abril de 1881.—El Alcalde, Eusebio Casas.

Ayuntamiento de Ledesma.

Por espacio de 15 días se admiten en la Secretaría de esta Corporación municipal las altas y bajas que haya habido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la derrama de la contribución en el ejercicio económico de 1881 á 1882: pasados que sean sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna.

Ledesma, 23 de Abril de 1881.—El Alcalde, Miguel Angulo.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.

Se admiten altas y bajas con arreglo á la ley á la clase de contribuyentes de este distrito y forasteros que tengan que hacer las para el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1881-82, para lo cual presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus relaciones los documentos públicos que acrediten la trasmisión en el preci-

so término de 15 días, pues pasados los cuales no se admitirán reclamaciones por justas que sean.

Sauquillo de Alcázar, 20 de Abril de 1881.—El Alcalde, Vicente Garcés.

Ayuntamiento de Utrilla.

Don Lucas Chamorro, Alcalde constitucional del mismo y como tal Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que para que dicha Junta pueda hacer los trabajos preparatorios que les están encomendados para la derrama del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1881 á 1882, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en esta villa, presenten sus relaciones de altas ó bajas, en el improrogable término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pues de lo contrario se les cargará con arreglo al capital imponible del corriente año.

En su virtud ruego á los Sres. Alcaldes de Aguaviva, Almaluez, Medinaceli, Arcos, Mazateron, Reznos, Soria, Moron, Aruecha, Monteagudo, Coscurra y Chércoles den la mayor publicidad á este anuncio para que los interesados á quienes corresponde no puedan alegar ignorancia.

Utrilla, 19 de Abril de 1881.—El Alcalde, Lucas Chamorro.

Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda.

Don Hilario Aranda, Alcalde constitucional de este pueblo y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para proceder con acierto en el señalamiento de utilidades á los contribuyentes por territorial en el repartimiento que ha de regir durante el próximo año económico de 1881 á 1882, se ha dispuesto la formación del apéndice, por lo que es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el actual año económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Agreda, Vozmediano y Fuentes de Agreda darán la mayor publicidad á este anuncio á fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Aldehuela de Agreda, 20 de Abril de 1881.—El Alcalde, Hilario Aranda.

Ayuntamiento de Miño de San Esteban.

Don Baltasar Martín Camarero, Alcalde constitucional de Miño de San Esteban,

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1881 á 1882, es de absoluta necesidad que todos los contribuyentes que posean riqueza de la que antes se expresa, presenten sus relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues trascurrido que sea dicho plazo señalado no se oírán reclamaciones por muy justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Fuentecambron, Valdanzo, Sotojunto á San Esteban, Aldea de San Esteban, Langa de Duero, Piquera, Velilla, Peñalba de San Esteban, Peñaranda y Torraño darán la mayor publicidad en sus respectivas localidades á fin de que sus vecinos terratenientes en esta no aleguen ignorancia alguna.

Miño de San Esteban, 22 de Abril de 1881.—El Alcalde, Baltasar Martín.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Por espacio de 15 días se admiten en esta Secretaría las altas y bajas de riqueza contributiva que hayan ocurrido durante el actual año económico para en dicho día proceder á la formación del amillaramiento para el año siguiente, sin que se admita después ninguna reclamación.

Hasta el mismo día tiene acordado la Junta de amillaramientos de este distrito conceder prórroga á los hacendados forasteros que posean riqueza en el mismo, para que presenten sus respectivas declaraciones con arreglo al reglamento de 1878, como último aviso y espera, puesto que al siguiente día se remiten los descubiertos y se procederá á lo demás que haya lugar por su resistencia y morosidad.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Blacos, Valdeavillo, Santiuste, Vinuesa, Cañamaque, Abioncillo, Calatañazor, Riaseco, Fuentepinilla, Ventosa de Fuentepinilla, Valdearros, Escobosa, Torralba del Burgo, Valderoman, Osma, Almazan, Aldehuela de Calatañazor, Burgo de Osma, Mercadera, Barboilla, Revilla, Boos, Cerejas del Campo, Cubillos, Talveilla y Olvega se dignarán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que no se alegue ignorancia.

Torreblacos, 22 de Abril de 1881.—El Alcalde, Mateo Ortega.

Ayuntamiento de Judes.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de contribución en el próximo año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes de este distrito que hayan tenido movimiento en su propiedad presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relación de la que sea justificada de haberla pasado por el registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se será admitida, así como tampoco pasado el plazo prefijado.

Judes, 23 de Abril de 1881.—El Alcalde, Gaspar Bolaño.

Ayuntamiento de Gómara.

Adoptado por el municipio y triple número de vecinos contribuyentes el tercer medio prescrito por el art. 186 de

la Instrucción de consumos vigente, ó sea el arriendo de venta libre, y aprobado el acuerdo por la Administración económica de esta provincia con fecha 23 del actual, se anuncia en pública subasta los derechos de las especies de consumos y sal, que se hallan expresos en la tarifa de la citada Instrucción, excepción de los correspondientes á los cereales, cuya recaudación correrá por cuenta de la Administración municipal, aquellos y estos por todo el año económico de 1881-82, debiendo celebrarse el primer remate á las 10 de la mañana del día 15 de Mayo próximo, el segundo para la admisión de la mejora del 5 por 100 igual hora del día 22 del mismo en la sala consistorial, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que está de manifiesto.

Gómara, 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, Ruperto Angulo.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

En la Secretaría de esta Corporación, y por espacio de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, se admiten las relaciones de alta y baja de todos conceptos de la riqueza inmueble de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año próximo económico, pues pasado dicho plazo se formará el apéndice sin admitir reclamaciones.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia.

Pinilla del Campo, 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, Nemesio Celorrio.

Ayuntamiento de Castejon del Campo.

Don Dionisio Ortega Calonge, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que para proceder con acierto en el señalamiento de utilidades á los contribuyentes por territorial en el repartimiento que ha de regir durante el próximo año económico de 1881-82, se ha dispuesto la formación del apéndice, por lo que es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el actual año económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Almenar, Buberos, Cardena, Esteras de Lubia, Hinojosa del Campo, Jaray, Miana, Osma, Peña (la), Pozalmuro, Peroniel, Soria y Villar Ala se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en este distrito, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Castejon, 25 de Abril de 1881.—Dionisio Ortega.

Ayuntamiento de Torrearévalo.

Por espacio de 15 días se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y ganadería en el actual año, para la inmediata formalización del apéndice y repartimiento que ha de regir durante el año económico de 1881-82: trascurrido dicho término no se admitirán proposiciones que las crean y conducentes.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Valdeavellano de Tera, Ventosa de la Sierra, Segovieja, Almarza y Arévalo se dignarán dar la mayor publicidad al presente anuncio, con el fin de que los interesados respectivos no aleguen ignorancia.

Torrearevalo, 25 de Abril de 1881.—El Alcalde Presidente, Felipe Abad.

Ayuntamiento de Matanza.

En la Secretaría de la Corporación municipal se admiten relaciones de altas y bajas á los contribuyentes de este distrito, por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para la derrama del repartimiento del año económico de 1881-82; después no serán admitidas por ningún concepto aunque fueren justas, según lo acordado por la Corporación municipal en sesión del día 24 del actual.

Los Sres. Alcaldes de Aranda de Duero, Berzosa, Burgo de Osma, Quintanilla de Tres Barrios, San Esteban de Gómara, Valdearros y Villalva se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Matanza, 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, Simón Navas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN LA VILLA DEL BURGO DE OSMA.

Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendrá lugar en esta villa la feria acostumbrada.

El Ayuntamiento, inspirado en sus mejores deseos de propagarla, y firme en sus propósitos para que aquella se fomente y adquiera la importancia que merece con relación á las buenas condiciones de la localidad por su extenso comercio, concurrido á los mercados semanales y por la conveniencia que ha al país, ha acordado reiterar la protección que dispensó en las anteriores, prometiendo que se disfrutará verdadera libertad en los contratos que se celebren, y garantizando que han de distribuirse con imparcialidad que tiene acreditada los premios oportunamente se anunciarán.

SORIA.—Imprenta provincial.